

INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS

CONTRATO LPLSCC-12/2018

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 11 (once) días del mes de junio del año 2018, dos mil dieciocho, ante los testigos que al calce firman, comparecen por una parte, **"EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS"**, representado en este acto por su Director General Interino el **C. Héctor Alfonso Sainz Dávila**, a quien en lo sucesivo se le denominará **"EL INEEJAD"**, y por la otra parte, comparece la empresa denominada **SOLANO BARBOSA Y ASOCIADOS, S. C.**, por conducto de su Administrador General Único, el **L.C.P. Daniel Solano Barbosa**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL PROVEEDOR"**, quienes manifiestan su voluntad de celebrar un contrato de servicios profesionales para la **"Dictaminación De Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos Del Ejercicio Fiscal 2017"**.

DECLARACIONES:

DECLARA EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS.

- I. Que mediante decreto número 18430, mismo que fue publicado en el periódico oficial denominado "El Estado de Jalisco" en la edición número 46, con fecha 27 de julio del año 2000, fue creado como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado, de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como autonomía de gestión, Sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado, mediante Decreto número **24004/LIX/12**, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 26 de Mayo de 2012, el nombre del "Instituto Estatal para la Educación de los Adultos" (IEEA), se modificó por el de: **"INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS" (INEEJAD)**.
- II. Que el **C. Héctor Alfonso Sainz Dávila**, se encuentra autorizado y facultado para contratar y obligarse a nombre de **"EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS"**, de conformidad con lo establecido en los Artículos 14, 15 y 17, fracciones II, IX y XIV, del mencionado Decreto de creación del Instituto y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- III. Que el presente contrato se originó con motivo de la Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité LPLSCC-12/2017, para la **"Dictaminación de Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos del Ejercicio Fiscal 2017"**,

Daniel Solano Barbosa

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

- IV. Que para los efectos de este contrato, en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco, señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 2091, de la Calle José Guadalupe Zuno Sector Juárez, Colonia Deitz, en Guadalajara, Jalisco Código Postal 44158.

DECLARA "EL PROVEEDOR" a través de su Administrador General Único:

- I. Que su representada es una **Sociedad Civil**, constituida conforme a la legislación mexicana, tal y como se acredita en la escritura pública número **43,498 CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, TOMO 244**, de fecha 31 de Mayo de 2012 pasada ante la fe del Licenciado Álvaro Ramos Alatorre, Notario Público número 3, de la ciudad de Zapopan, Jalisco, escritura misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad, con fecha 20 de Junio de 2012.
- II. Que el **L. C. P. Daniel Solano Barbosa**, se encuentra facultado para contratar y obligarse a nombre de su representado, en su carácter de **Administrador General Único**, tal y como queda asentado en el instrumento público ya mencionado con antelación, que dentro del objeto social de **"EL PROVEEDOR"** se encuentra la de prestar toda clase de servicios profesionales y especializados en auditoria de estados financieros, entre otros.
- III. Que se encuentra registrado en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número SAB120605EA6, y que se encuentra inscrita en la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco con el número de proveedores P22229.
- IV. Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, tal como lo establece el artículo 32 inciso "d" del Código Fiscal de la Federación.
- V. Que para los efectos de este contrato señala como domicilio convencional, la finca marcada con el número 2465 en la Avenida Fidel Velázquez, Colonia Jardines Del Country, Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 38178681.

Las partes manifiestan que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y una vez efectuadas las declaraciones y acordados plenamente los términos en que se regirá esta relación de servicios, ambas partes sujetan el presente contrato a las subsecuentes:

ANTECEDENTES:

1.- De conformidad con la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, se efectuó por el Instituto Estatal para la Educación Jóvenes y Adultos, la Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité LPLSCC-12/2018 para la **"Dictaminación de Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos del Ejercicio Fiscal 2017"**, misma que fue en una partida, a quienes con fundamento en la legislación en comento se les hizo de su debido conocimiento lo relativo a la invitación

en cita, la cual fue debidamente desarrollado por el Comité Interno de Adquisiciones del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos.

2.- Conforme a lo establecido en el Acta de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas y Dictamen Técnico emitida por el Comité de Adquisiciones del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de fecha 01 de junio de 2018, se convocó a través del portal de internet de este Organismo Público Descentralizado (INEEJAD) la LPLSCC-12/2018 en la cual obtuvieron las bases los licitantes siguientes: ROJAS AUDITORES Y COMPAÑA, S.C., SOLANO BARBOSA Y ASOCIADOS, S.C. y ESTEVEZ & TOVAR ASOCIADOS, S.C.; de las cuales entregaron su propuesta técnica y económica los siguientes licitantes: **ROJAS AUDITORES Y COMPAÑA, S.C., y SOLANO BARBOSA Y ASOCIADOS, S.C.**

3.- De Conformidad a lo establecido en el Acta de Resolución emitida por el Comité de Adquisiciones del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos de fecha 01 de junio de 2018, se determinó adjudicar que la empresa **SOLANO BARBOSA Y ASOCIADOS, S. C.**, por haber presentado la mejor propuesta económica y en virtud de ser conveniente y solvente para el Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos la cual se ajusta a la partida presupuestal que tiene el Organismo, es procedente adjudicar y se le adjudica, relativo a lo que a continuación se señala procediéndose en términos a la celebración de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es que "EL PROVEEDOR" proporcionará los servicios profesionales para la "Dictaminación de Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos del Ejercicio Fiscal 2017", de las operaciones realizadas por este Organismo del periodo 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2017.

A la conclusión del trabajo de auditoría, se deberá de emitir los siguientes informes:

I. Estados Contables:

- A) Estado de situación financiera.
- B) Estado de actividades.
- C) Estado de cambios en la situación financiera.
- D) Estado de variaciones en la Hacienda Pública/Patrimonio.
- E) Estado de flujos de efectivo.
- F) Estado analítico del activo.
- G) Estado analítico de deuda y otros pasivos.
- H) Informe sobre pasivos contingentes.
- I) Notas a los estados financieros.

II. Estados Presupuestarios:

- A) Estado analítico de ingresos.

- B) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos.
 - Por clasificación administrativa.
 - Por clasificación económica (tipo de gasto).
 - Por clasificación por objeto del gasto.
 - Por clasificación funcional.

- C) Endeudamiento neto.
- D) Intereses de la deuda.
- E) Indicadores de postura fiscal.

III. Informes Programáticos:

- A) Gasto por categoría programática.
- B) Programas y proyectos de inversión.
- C) Indicadores de resultados.

IV. Información Patrimonial:

- A) Relación de bienes muebles.
- B) Relación de bienes inmuebles.
- C) Relación de cuentas bancarias e inversiones.

Así mismo, según sea al caso este se dictaminará el estado de resultados para Organismos con fines de lucro y los Organismos no de lucro se dictaminarán también el estado de actividades.

Es importante tomar en consideración que atendiendo a las características y dimensión del ente público auditado se deberá apegar a lo que señala el artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás aplicables.

B).- Evaluación del cumplimiento de la siguiente Legislación y Normatividad Interna de "EL INEEJAD":

- 1.- Evaluación del cumplimiento del marco Fiscal Federal (Impuesto sobre la renta, Impuesto al Valor Agregado y demás aplicables).
- 2.- Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento del Gobierno del Federal (De resultarle aplicable).
- 3.- Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y Sus Municipios.
- 4.- Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 5.- Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Gobierno del Estado de Jalisco y su Reglamento.
- 6.- Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios.

7.- Ley de Fiscalización Superior y Auditoría Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

8.- Ley de Disciplina Financiera.

9.- Evaluación del cumplimiento de los objetivos, atribuciones o funciones de "EL INEEJAD", de acuerdo a lo establecido en el documento que lo origino, ya sea Decreto, Ley de creación o Contrato.

10.- Reglamentación Interna.

11.- Condiciones Generales de Trabajo.

12.- Manuales de Puestos y Organización, así como cualquier otro ordenamiento legal a que esté sujeto el Organismo.

13.- Verificación de que las Políticas Bases y Lineamientos para la Adquisiciones y Enajenaciones, estén acordes a la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco y su Reglamento, así como verificar que las adquisiciones y enajenaciones, bajas y destino final de bienes muebles e inmuebles, se hagan conforme a la normatividad establecida para tal efecto.

14.- Evaluación de la aplicación de los criterios de racionalidad y austeridad en el ejercicio de los recursos, de conformidad al artículo 33 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público.

15.- Evaluación del cumplimiento de los programas anuales aprobados por el máximo órgano de gobierno de "EL INEEJAD".

16.- Y la demás normatividad aplicable.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", deberá presentar por separado un informe específico por cada uno de los numerales indicados en el inciso B) de este mismo punto, indicando la metodología, procedimiento y alcance, utilizados para cerciorarse del cabal cumplimiento, manifestando los efectos, y la conclusión de cada uno.

La información que deberá de entregar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", respecto a los incisos anteriormente citados, es parte integrante de los informes mínimos requeridos, por lo que las propuestas que se presenten, corresponderán a las especificaciones señaladas en las bases.

FECHA PARA LA AUDITORÍA Y ENTREGA DEL DICTAMEN.

SEGUNDA.- La auditoría contendrá con una visita preliminar y una final; los períodos de la(s) visita(s) se acordarán con "EL INEEJAD", por lo que respecta a la entrega del dictamen e información final, así como de la carta de sugerencias y recomendaciones, no podrá exceder del **25 de junio del 2018** y será de forma personal y confidencial al

Director General Interino de este Organismo y una copia a la Contraloría del Estado de Jalisco.

MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

TERCERA.- El contrato de servicios profesionales solo podrá ser modificado ante la instancia que autorizó el contrato, siempre y cuando sean por causas necesariamente justificadas, motivadas y fundamentadas de acuerdo al Artículo 103 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y que exista invariablemente evidencia por escrito.

CUARTA.- En caso que "EL PROVEEDOR", requiera de tiempo adicional o extra al señalado en la cláusula segunda de este instrumento contractual, para poder concluir su servicio, no será responsabilidad de "EL INEEJAD", pagar costo alguno por dicho tiempo, por el contrario "EL PROVEEDOR", se hará merecedor de las sanciones a que haya lugar establecidas en el contrato.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR", se compromete a comparecer y/o a entregar a la Contraloría del Estado, en la forma y plazo que ésta solicite, ya sea directamente o por conducto de "EL INEEJAD" las aclaraciones, o en su caso copia de la documentación soporte de los resultados proporcionados a través del "Dictamen de Estados Presupuestarios, Financieros y Económicos del Ejercicio Fiscal 2016", o de los informes requeridos.

SEXTA.- Con relación al pliego de consignas que deberán ser de aplicación obligatoria para el personal de la Auditoría Externa, y que sean de procedencia de "EL INEEJAD" de acuerdo a sus requerimientos, éstas deberán ser acordadas con "EL PROVEEDOR" en lo relativo a la asesoría técnica; aceptando "EL INEEJAD" que por ningún motivo se incluirán disposiciones que distraigan de sus funciones al personal de la Auditoría, quedando estrictamente prohibido que éstos realicen labores meramente del personal de "EL INEEJAD".

SÉPTIMA.- "EL PROVEEDOR" está convencido de la importancia que tiene capacitar al personal que llevará a cabo los trabajos contratados, por lo que se compromete a habilitarlo de acuerdo a las necesidades de "EL INEEJAD" y a las disposiciones que en esta materia dicten las autoridades correspondientes.

OCTAVA.- Compete a "EL PROVEEDOR" la aplicación de sanciones a su personal, por faltas que cometan durante el desempeño del servicio; en consecuencia, "EL INEEJAD" se abstendrá en todo momento de pretender sancionar, intimidar o apercibir al personal de la Auditoría, durante la prestación de sus servicios; sin embargo, cualquier desviación, queja o deficiencia propiciada por dicho personal en la realización de sus funciones, deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" para su debida atención y solución.

DE LA RELACIÓN LABORAL.

NOVENA.- El personal de la Auditoría Externa comisionado para prestar servicio a "EL INEEJAD", depende administrativamente de "EL PROVEEDOR", por lo tanto, bajo ningún

concepto los elementos designados podrán ser considerados empleados o trabajadores dependientes de "EL INEEJAD", quedando eximido éste, de cualquier responsabilidad o compromiso de naturaleza laboral con el personal que se le comisione.

RESPONSABILIDAD CIVIL O DE OTRA INDOLE.

DÉCIMA.- "EL PROVEEDOR" exenta a "EL INEEJAD" de toda responsabilidad de carácter laboral, penal, mercantil, fiscal, administrativo y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- Mediante personal previamente designado, "EL INEEJAD" podrá supervisar la eficiencia del servicio de la Auditoria proporcionada por "EL PROVEEDOR", dicho personal deberá presentar un escrito con el que acredite su comisión; en los casos que se compruebe negligencia, irresponsabilidad, falta de probidad o ineficiencia en el desempeño del trabajo de vigilancia, por parte de alguno de los empleados, "EL INEEJAD" deberá solicitar por escrito a "EL PROVEEDOR", que el empleado sea retirado inmediatamente del servicio o reemplazado por otro que sí cumpla con las características requeridas por "EL INEEJAD".

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR", queda obligado ante "EL INEEJAD", a responder de los defectos y vicios ocultos de su propuesta, como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil del Estado de Jalisco, durante el periodo de vigencia del mismo.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se hará responsable de los bienes, equipo, maquinaria, instalaciones y demás enseres propiedad de "EL INEEJAD", que requieran de utilizar para el desempeño de sus actividades, y que estos se le hubiese asignados.

FORMA DE PAGO.

DÉCIMA CUARTA.- El pago se efectuará en Moneda Nacional, dentro de los 10 días hábiles, contados a partir de la recepción física total y a entera satisfacción mediante escrito que compruebe los servicios contratados, así como a la presentación de la factura correspondiente, debidamente requisitada, el pago se realizará mediante cheque o transferencia en las oficinas de la Dirección de Tesorería de este Organismo a favor de "EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS", con domicilio en la finca marcada con el número 2091, de la Calle José Guadalupe Zuno Colonia Deitz, C.P. 44158, Sector Juárez, Guadalajara, Jalisco. R.F.C. IEE 010814V7A.

PARA EL TRÁMITE DE PAGO SE REQUIERE:

- a. Factura sellada de recibido por la Dirección de Tesorería correspondiente y una copia.

Paul Salas Fuentes

- b. Copia de orden de compra o servicio (o pedido).
- c. Factura electrónica (CFDI) enviada por correo electrónico con los archivos XML y PDF al correo electrónico: jal_compras@inea.gob.mx
- d. Copia de documento expedido por institución bancaria que entregue la cuenta clave de "EL PROVEEDOR" para efectuar el pago por transferencia electrónica de fondos.

DEL PRECIO.

DÉCIMA QUINTA.- El precio que "EL INEEJAD" pagará a "EL PROVEEDOR" será en moneda nacional, por los servicios de Auditoría Externa en el proemio del presente contrato es de \$129,310.34 (Ciento Veintinueve Mil Trescientos Diez Pesos 34/100 M. N.) mas \$20,689.65 (Veinte Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos 65/100 M. N.) correspondiente al 16% del valor agregado (IVA), dando un total de \$150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil Pesos 00/100 M. N.).

VIGENCIA DEL CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- El presente contrato iniciará su **vigencia a partir del 11 (once) días de Junio del año 2018, y su duración será hasta la entrega del dictamen e informes finales a satisfacción de "EL INEEJAD"**, misma que no podrán excederse del 25 de Junio del año 2018, en caso contrario se sancionara por atraso, así mismo las partes contratantes se obligan a su estricto cumplimiento en lo que a cada una les corresponda; aclarando que para rescindirlo, cualquiera de las partes puede hacerlo cuando así convenga a sus intereses, mediante un aviso que por escrito otorgue una parte a la otra con treinta días de anticipación en el que se señale la causa o motivo que origine tal rescisión..

DE LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS.

DÉCIMA SÉPTIMA.- En los movimientos de los muebles que realice el personal de la Auditoría y que por negligencia, falta de pericia en la conducción de los mismos o dolo de su parte, se causen daños, "EL PROVEEDOR" será responsable para con "EL INEEJAD", de esos daños ocasionados por sus trabajadores.

DE LA GARANTIA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", entregará una fianza expedida por una Institución Mexicana, Legalmente autorizada, por el importe del 10% (diez por ciento) del monto total del pago señalado en este instrumento contractual incluyendo I.V.A. a favor del **EL INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, misma que deberá de entregarse previo a la firma del contrato, de no entregarla no se entregará el contrato. Esta garantía, independientemente de su forma de presentación, deberá permanecerá vigente hasta que haya cumplido lo convenido a entera satisfacción de "EL INEEJAD", o por un año a partir de la firma del presente contrato, con el fin de garantizar el cumplimiento del presente instrumento contractual, la calidad de los bienes objeto del mismo, así como por los defectos y vicios ocultos que

podrían resultar después de su entrega y que solo podrá ser cancelada mediante comunicación escrita por parte del **INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS**, quedando obligado **"EL PROVEEDOR"** a responder de cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este documento contractual y en forma supletoria en el Código Civil para el Estado de Jalisco, obligándose a pagar por concepto de daños y perjuicios un (10)% del monto total del precio con IVA Incluido.

La fianza a que se refiere esta cláusula se hará efectiva en caso de que el obligado **"EL PROVEEDOR"** incurra en la entrega de los bienes en el término señalado para este efecto, en caso de que sean de menor calidad, así como para el caso de que resulten defectos o vicios ocultos detectados dentro de la vigencia de la garantía.

APLICACIÓN DE LA FIANZA DE GARANTÍA.

DÉCIMA NOVENA.- En el caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento **"EL INEEJAD"**, podrá hacer efectiva la fianza relativa al cumplimiento del pago, independientemente de la rescisión.

DE LAS DEMORAS.

VIGÉCIMA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato **"EL PROVEEDOR"**, se encontrara en una situación que impidiera la oportuna entrega de los bienes, deberá notificar de inmediato por escrito a **"EL INEEJAD"**, las causas de la demora y su probable duración solicitando prórroga (esta notificación será antes de los 5 (cinco) días hábiles del plazo que tenga para la entrega).

"EL INEEJAD", deberá de convocar a reunión al Comité de Adquisiciones del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos, al día siguiente de la solicitud de prórroga para que en sesión ordinario o extraordinaria según corresponda analice la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que fenezca el término establecido en el contrato para la entrega de los bienes del objeto del mismo.

PENA CONVENCIONAL.

VIGÉCIMA PRIMERA.- Se aplicará una pena convencional, sobre el importe total de los bienes que no hayan sido recibidos o suministrados dentro del plazo establecido en el contrato, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA SANCIÓN
DE 01 HASTA 05	3%

DE 06 HASTE 10	6%
DE 11 HASTA 30	10%
De 31 en adelante se podrá rescindir el contrato a criterio de "EL INEEJAD".	

DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" no podrá grabar o ceder a otras personas físicas, jurídicas o morales, ya sea parcial o total, los derechos y obligaciones que se derivan del presente instrumento, salvo los de cobro que se generen en los términos del propio contrato, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de "EL INEEJAD".

CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA TERCERA.- Podrá darse por rescindido el presente contrato sin responsabilidad alguna para "EL INEEJAD", y sin trámite judicial alguno, bastando solamente que éste opere la notificación por escrito a "EL PROVEEDOR", en el cual le haga saber los motivos, especialmente cuando se den las siguientes causales de rescisión:

- a) Cuando "EL PROVEEDOR", no cumpla con alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato.
- b) Cuando hubiese transcurrido el plazo de prórroga que en su caso se le haya otorgado a "EL PROVEEDOR", para la entrega de los bienes objeto del presente instrumento contractual y hubiese transcurrido la pena convencional máxima estipulada en la cláusula vigésima primera.
- c) En caso de entregar bienes con especificaciones diferentes a las ofertadas, "EL INEEJAD" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato y la rescisión del mismo, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independientemente de los procesos legales que se originen.
- d) Cuando "EL PROVEEDOR", varié o modifique en todo o en parte las características de alguno(s) de los productos ofertados ya sea en contenido, peso, integración, marcas, calidad o tipo de producto ofertado.
- e) Cuando "EL PROVEEDOR", no entregue la garantía de cumplimiento del contrato.
- f) Cuando "EL PROVEEDOR", no entregue los bienes con las características y especificaciones en el contrato.
- g) Cuando "EL PROVEEDOR", se retrase en la entrega de alguno(s) o todos los productos por 20 veinte días consecutivos y no haya solicitado prórroga.

- h) Cuando “EL PROVEEDOR”, no permita que se realicen las auditorías y/o inconformidades pertinentes.
- i) En cualquier otro caso señalado en el artículo 88 de la Ley d Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Para el caso de rescisión del contrato, deberá de observarse lo establecido en los puntos siguientes:

I.- Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado, por escrito, por “EL INEEJAD”, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados à partir del días siguiente de la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aparte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II.- transcurrido el término a que se refiere el punto que antecede, “EL INEEJAD” contará con un plazo de 20 veinte días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el prestador del servicio, la determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá de ser notificada al proveedor dentro de dicho plazo.

III.- En caso que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificado “EL PROVEEDOR”, “EL INEEJAD” procederá a checar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará al “EL PROVEEDOR” para que dentro de un término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses convenga y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción: Una vez transcurrido dicho plazo, “EL INEEJAD” procederá a notificar al “EL PROVEEDOR” el importe de la sanción que le deberá cubrir, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que “EL PROVEEDOR” realizado el pago, se considerará a éste en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.

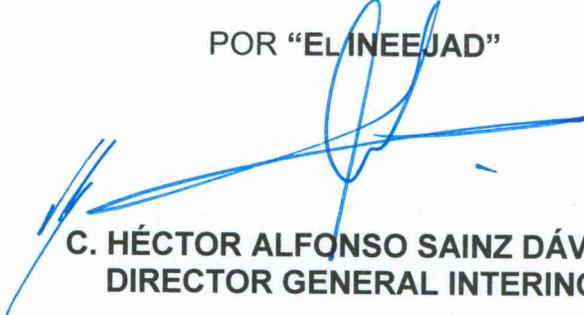
VIGÉSIMA CUARTA.- “EL INEEJAD” y “EL PROVEEDOR” convienen en someterse a las disposiciones del Título Décimo, Capítulo I de la Sección Primera y demás relativas del Código Civil para el Estado de Jalisco, por lo que el personal dependiente de “EL PROVEEDOR” no será considerado como trabajador de “EL INEEJAD”, de conformidad con lo establecido por él artículo 8º de la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del apartado a) del artículo 123 Constitucional, ni tampoco para los efectos del artículo 6º, fracción I, de la Ley del Seguro Social.

DE LA COMPETENCIA.

VIGÉSIMA QUINTA.- Ambas partes manifiestan que para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en este instrumento, se regirán por las disposiciones de los tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Leído el presente contrato por ambas partes y enterados de su alcance y contenido legal, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o enriquecimiento ilegítimo, por lo cual lo firman de común acuerdo por duplicado el día de su fecha.

POR "EL INEEJAD"



C. HÉCTOR ALFONSO SAINZ DÁVILA
DIRECTOR GENERAL INTERINO

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"



L. C. P. DANIEL SOLANO BARBOSA
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

TESTIGOS:



LIC. NORMA ANGÉLICA ANAYA GONZÁLEZ
DIRECTORA DE TESORERÍA DEL INEEJAD



LIC. FERNANDO DÍAZ DEL RÍO
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL INEEJAD